



Número de oficio: INSEJUPY/DG/UTI/179/2024

Expediente: 64/2024

Asunto: Solicitud con número de folio 310569524000064.

Mérida, Yucatán a 06 de septiembre del 2024.

Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública, marcada con el número de folio: **310569524000064** que se tuvo por recibida en esta Unidad de Transparencia el día 02 de septiembre del año 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 02 de septiembre del año 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310569524000064**.

II.- En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Solicito saber si el Sistema Registral Informático del Registro Público concentra de manera global toda la información de los datos de los inmuebles del estado de Yucatán relativa a: Calle, número, tablaje, folio registral y nombre del o de los propietarios, o si esta información o parte de ella se encuentra en otros sistemas de información digital diferentes a los que señala la ley que crea al INSEJUPY.

DATOS ADICIONALES: Artículo 68 fracción I de la Ley que crea al INSEJUPY; Artículo 100 del Reglamento de esta ley antes citada.”. (SIC)

III.- Con fecha 02 de septiembre del año 2024, se requirió atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **310569524000064**, mediante el oficio **INSEJUPY/DG/UTI/177/2024**, a la Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dicho oficio se contestó mediante oficio **INSEJUPY/DRPPYC/10557/2024**, recibido en fecha 06 de septiembre del año 2024.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, referente a la información solicitada; se determina poner a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de



Número de oficio: INSEJUPY/DG/UTI/179/2024

Expediente: 64/2024

Asunto: Solicitud con número de folio 310569524000064.
Mérida, Yucatán a 06 de septiembre del 2024.

Transparencia, el oficio **INSEJUPY/DRPPYC/10557/2024**, suscrito por la Licda. María Elisa Garrido Lizarraga, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición del solicitante el oficio **INSEJUPY/DRPPYC/10557/2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando segundo de esta resolución.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió de conformidad con los artículos 2 del Acuerdo INSEJUPY 09/2017 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente:



LICDA. ADRIANA GUADALUPE CORAL SÁNCHEZ.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Ccp. Archivo

AGCS/jrgp



Dirección: Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Número de oficio: INSEJUPY/DRPPYC/10557/2024

Asunto: Solicitud con número de Folio 310569524000064

Mérida, Yucatán a 05 de septiembre del año 2024.

LICDA. ADRIANA GUADALUPE CORAL SÁNCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

PRESENTE.

En respuesta a su **Oficio INSEJUPY/DG/UTI/177/2024** de fecha 02 de septiembre del año 2024, con número de folio 310569524000064, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se requirió la siguiente información:

“Solicito saber si el Sistema Registral Informático del Registro Público concentra de manera global toda la información de los datos de los inmuebles del estado de Yucatán relativa a: Calle, número, tablaje, folio registral y nombre del o de los propietarios, o si esta información o parte de ella se encuentra en otros sistemas de información digital diferentes a los que señala la ley que crea al INSEJUPY.

DATOS ADICIONALES: Artículo 68 fracción I de la Ley que crea al INSEJUPY; Artículo 100 del Reglamento de esta ley antes citada.”.(SIC)

En cuanto a la información que solicita en su pedimento, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo al artículo 17 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por conducto del Sistema Registral Informático se realizarán las inscripciones y anotaciones mediante el Sistema de Folio Electrónico Registral, a través, de los procesos registrales.

El Programa Registral Informático contará con Base de Datos concentrada en la Dirección del Registro Público, con la información que remitan los enlaces de comunicación. La Base de Datos contará con al menos un respaldo electrónico. La información, imágenes y demás contenido en el Programa Registral Informático, tienen plena validez jurídica como base de consulta, reproducción, y expedición de constancias y certificaciones. Fundamento en el artículo 18 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Mediante el Programa Registral Informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación, administración, transmisión, generación, envío, recepción, archivo, reproducción y procesamiento de la información registral, en los términos que establezca el Reglamento. Fundamento en el artículo 19 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.



La Dirección del Registro Público establecerá las formas precodificadas, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo los asientos, cancelaciones y demás actos registrales a que se refirieren este Título y el Reglamento. Con objeto de proteger los asientos practicados en los folios electrónicos registrales almacenados en la Base de Datos, la Dirección del Registro Público y el área de informática del Instituto, establecerán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Fundamento en el artículo 20 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

En los casos de suspensión temporal del servicio registral electrónico por causa de fuerza mayor, podrán recibirse los documentos de manera manual, anotando en cada uno de ellos y en las solicitudes que amparen su presentación la fecha, hora, minuto y segundo de su recepción, debiéndose, una vez restablecido el servicio, capturar en el Programa Registral Informático, la información generada durante la contingencia. El Reglamento precisará la forma y manera en que deberán llevarse los folios en el Sistema Registral y la práctica de los asientos. Además, señalará los datos que deberán contener las notas de correlación y de presentación. El Reglamento también establecerá la forma y manera de realizar los asientos que se deban efectuar en los libros y el modo de llevar éstos en el Sistema Manual de Información, de acuerdo con los ramos a que correspondan, según lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 60 de ésta Ley. Fundamento en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Asimismo, se le informa que para solicitar un trámite o servicio que brinda el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán deberá ingresar a la página <https://www.insejupy.gob.mx/> en la sección de servicios en línea, subsección Ciudadanos, en el módulo servicios registrales en línea, con su usuario y contraseña, para seleccionar el trámite o servicio, conocer los requisitos y costos para tramitarlo;(los usuarios no registrados, deberán registrarse para generar una cuenta de usuario).

Para solicitar búsquedas de antecedentes registrales en el sistema informático registral, deberá proporcionarse el número del folio electrónico de la finca o de la persona moral de naturaleza civil de que se trate.

A falta de folio electrónico se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos a que se refieren las siguientes fracciones:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca o número de tablaje y municipio, en caso de predios rústicos;
- b) Calle o avenida, número, colonia o fraccionamiento y municipio;
- c) Nombre completo de alguno de los propietarios.

Lo anterior con fundamento en la normatividad aplicable, que a la letra establece:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN:



Artículo 5. El servicio registral será público, por lo que los encargados del Registro Público tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, enterarse de los asientos que obren en los folios y en los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas. También tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios electrónicos registrales, así como certificaciones que acrediten la inexistencia de asientos de ninguna especie o de especie definida, sobre bienes o personas determinadas, **previo pago de los derechos que cause el servicio otorgado.**

Artículo 9... la Función Registral estará sujeta a la observación de los principios registrales siguientes:

I. Publicidad: se da a través de la Inscripción o Anotación en el Registro Público y es el mecanismo por el cual se revela la situación jurídica de los inmuebles o personas morales inscritas. **Toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho, previa satisfacción de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a tener acceso a los asientos del Registro Público y a obtener constancias relativas a los mismos;**

Artículo 13. El Acervo Registral es público, pero los particulares o interesados en consultarlo, se sujetarán a los términos que se señalen en el Reglamento y en todo caso, serán responsables de los daños que causen a los documentos por el mal uso que les den, independientemente de las sanciones penales que les pudiere corresponder.

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN:

Artículo 110. Para solicitar búsquedas de antecedentes registrales en el sistema informático registral, deberá proporcionarse al Registro el número del folio electrónico de la finca o de la persona moral de naturaleza civil de que se trate.

Artículo 111. A falta de folio electrónico se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos a que se refieren las siguientes fracciones:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca o número de tablaje y municipio, en caso de predios rústicos;
- b) Calle o avenida, número, colonia o fraccionamiento y municipio;
- c) Nombre completo de alguno de los propietarios.

II. En caso de personas morales de naturaleza civil, por su denominación o razón social;

III. Tratándose de Programas de Desarrollo Urbano y Declaratorias, o sus equivalentes, por su fecha de inscripción;

IV. Tratándose de Registro de Crédito Rural, por el nombre del acreditado.

Artículo 112. La inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario.



Gobierno del Estado de Yucatán

INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

De manera ilustrativa se inserta a continuación.

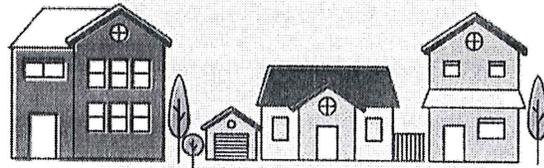


INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

Inicio TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS NORMATIVIDAD INFORMACIÓN GRAL GUÍAS

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Realiza tus trámites completamente en línea



INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

Inicio TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS NORMATIVIDAD INFORMACIÓN GRAL GUÍAS

Trámites y servicios

REGISTRO PÚBLICO

CATASTRO

^ Avisos

^ Servicios

- Consulta del acervo registral
- Consulta y seguimiento de solicitudes de registro público de la propiedad
- Alerta inmobiliaria
- Búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios de forma remota vía electrónica
- Registro para Trámites en Línea

^ Cédulas

^ Certificados

^ Constancias

^ Copias

^ Oficios

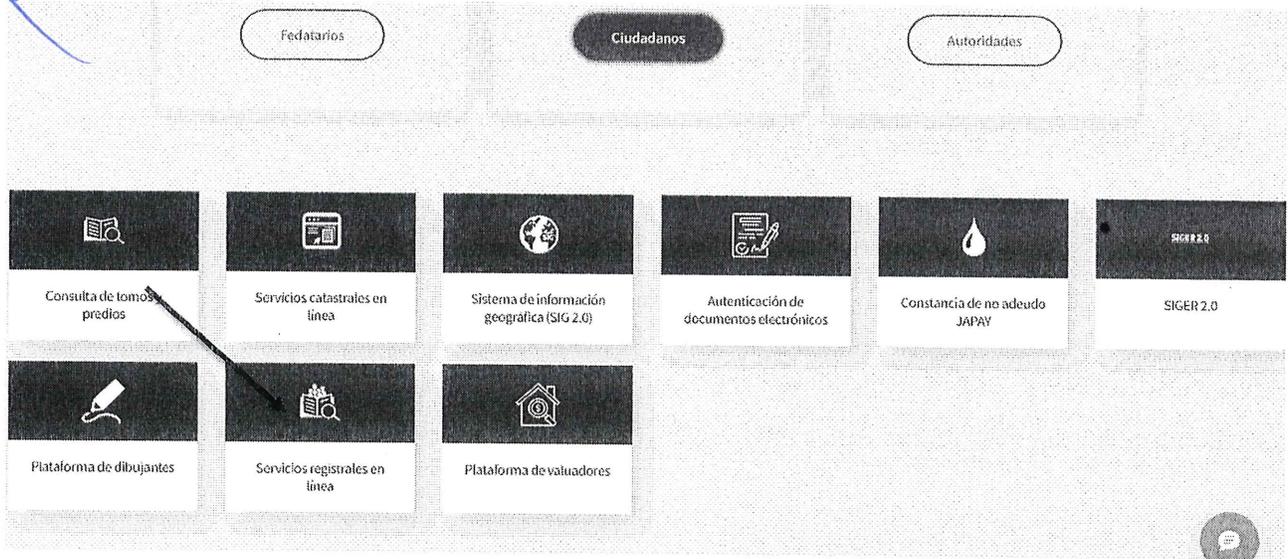
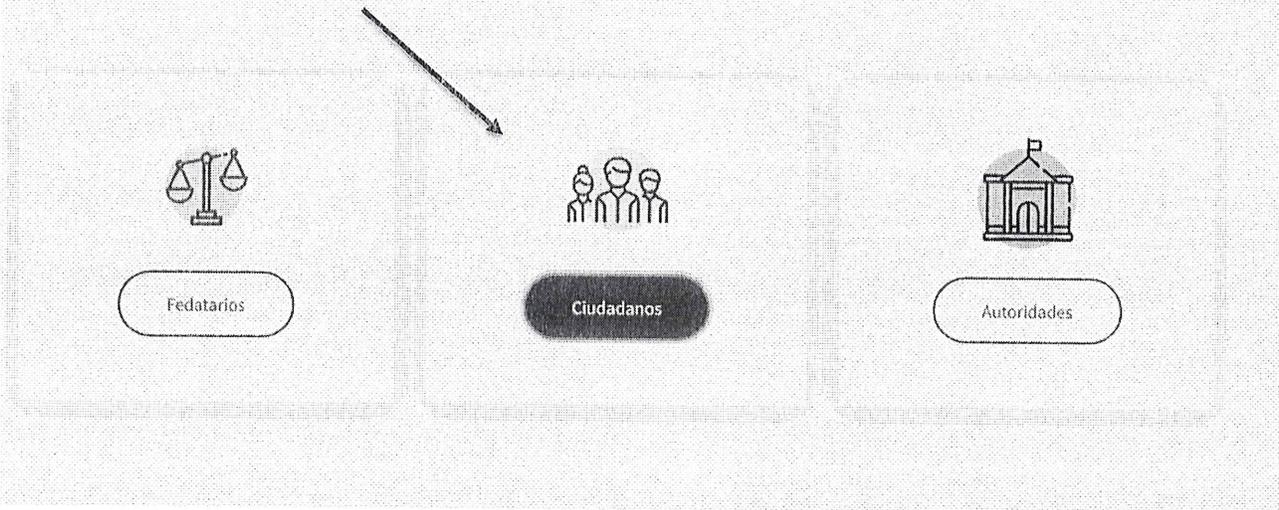
^ Planos

^ Servicios





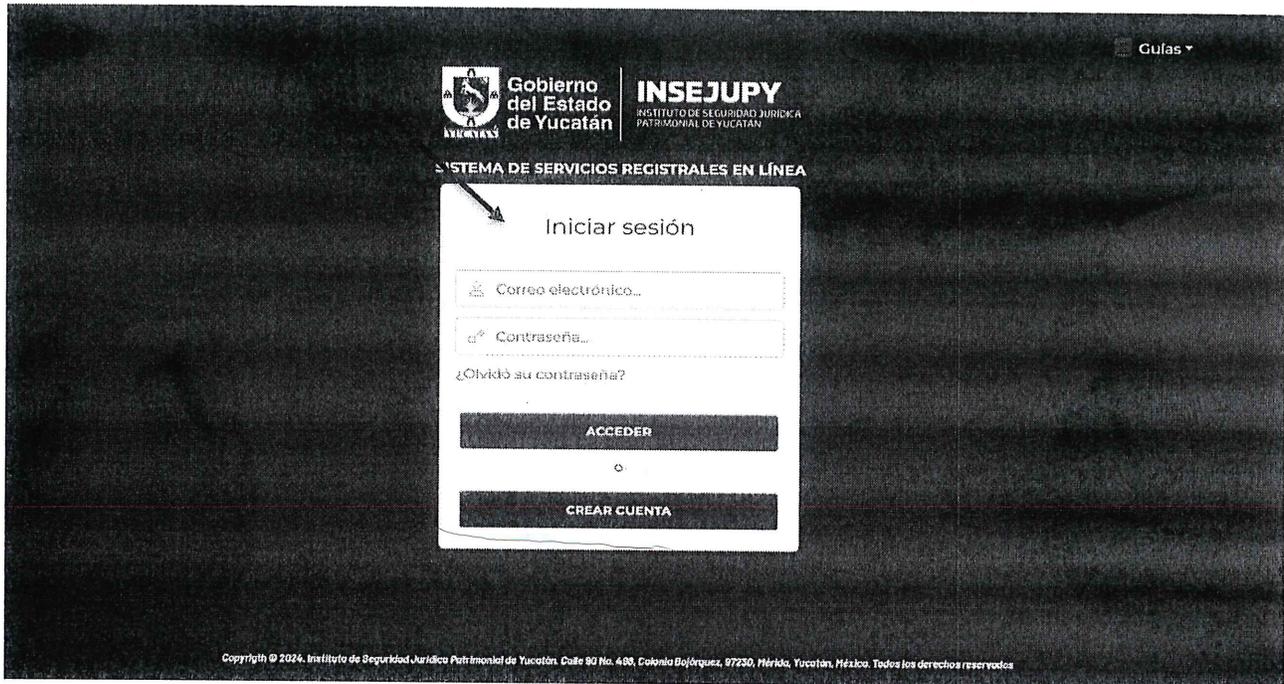
Servicios en línea





Gobierno del Estado de Yucatán

INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN



Así mismo, proporciono los datos de contacto de atención a usuarios, por si tuviere alguna duda o consulta.

Correo electrónico: registro.publico@insejupy.gob.mx.

Teléfono: 999 9303020 extensiones: 53291, 53211, 53292, 53293 y 53300

Atentamente:

LICDA. MARÍA ELISA GARRIDO LIZARRAGA.

DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

LACS/AMP



INSEJUPY
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

06 SEP 2024
13:21 PM
RECIBI
Raziel Gonzalez
Oficio original de 6 fojas
Sin anexos

Calle 90 No.498 x 61 A y 63
Col. Bojórquez,
C.P. 97230 Mérida, Yuc. México

Tel. (999)930 3020
Lada sin costo 01 800 10 800 10
www.insejupy.gob.mx